

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 03/06/2025, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2024-2025. Extracto BDNS (Identif.): 837549. [2025/4750]

Extracto de la Resolución de 03/06/2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2024-2025.

BDNS (Identif.): 837549

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837549>)

Primero. Beneficiarios

Podrá solicitar estas ayudas el alumnado matriculado en centros públicos de Castilla-La Mancha en niveles de enseñanza obligatoria que no pueden hacer uso de la ruta de transporte escolar o que, haciendo uso de la misma, su domicilio se encuentra a más de 2 km de la parada de transporte escolar más próxima, 1 km para el caso de alumnado de educación especial y reúna los requisitos que establece el artículo 4 del Decreto de 6 de mayo de 2025, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de estas ayudas.

Segundo. Objeto

Financiar el coste del transporte escolar al alumnado matriculado en centro docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2024-2025.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de esta convocatoria han sido aprobadas mediante Decreto 34/2025 de 6 de mayo, publicado en el DOCM N.º 88 de 9 de mayo de 2025 y en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto total previsto para esta convocatoria es de 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1802.423A.48712 del ejercicio presupuestario de 2025.

Las cuantías de las ayudas son las que se detallan en el artículo 5 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de estas ayudas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Otros datos

El importe de estas ayudas corresponde al curso escolar y varían dependiendo de la distancia al centro educativo y al régimen de transporte diario o de fin de semana.

Dichas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales en los términos que establece el artículo 3 del Decreto 34/2005 de 6 de mayo.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la plataforma educativa Educamos CLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>), en el espacio de la Secretaría Virtual, accesible a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) con credencial (usuario y contraseña), de un sistema de firma basado en certificados electrónicos cualificados y avanzados o del sistema cl@ve (identidad electrónica para las Administraciones).

Toledo, 3 de junio de 2025

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2025

La ayuda individual de transporte escolar es una de las modalidades de prestación del servicio de transporte escolar previstas en el Decreto 119/2012, de 26 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta. Por ese motivo es necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado con derecho al transporte escolar que no puede hacer uso de las rutas programadas.

A estos efectos el Decreto 34/2025 de 6 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM N.º 88, de 09 de mayo de 2025) establece en su artículo 1.3 que anualmente, para cada curso escolar, la persona titular de la secretaria general de la consejería competente en materia de educación dictará una resolución de inicio del procedimiento donde se concretará, entre otros aspectos, el modelo de solicitud, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, de conformidad con el artículo 1.3 del citado Decreto y en ejercicio de la competencia atribuida en el Decreto 108/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto convocar ayudas individuales de transporte escolar, en régimen de concesión directa, destinadas al alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el curso 2024/2025, según dispone el Decreto 34/2025 de 6 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM N.º 88, de 09 de mayo de 2025).

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias y su acreditación

1. Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que no haya podido hacer uso del servicio de transporte escolar por alguna de las siguientes causas:

- a) Inexistencia de rutas programadas de transporte escolar.
- b) Supresión de ruta de transporte existente.
- c) Estar inscrito en el centro docente en alguno de los programas educativos cuyo horario resulte incompatible con el transporte escolar. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días de asistencia a dichos programas.
- d) Encontrarse interno en residencias no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por no contar en su localidad de origen con centro o plazas vacantes en su nivel de escolarización. En este caso, el derecho a la ayuda de transporte será exclusivamente los fines de semana.

- e) Que se haya producido una huelga de transporte que afecte al contratado por la Administración. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días que la huelga de transporte ha afectado a la prestación del servicio.
- f) Aquel que, aun haciendo uso de la ruta escolar, su domicilio se encuentre a más de 2 km de la parada de transporte escolar más próxima, 1 km para el caso de alumnado de educación especial.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculadas y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Programa Específico de Formación Profesional y Educación Especial.
- b) Estar matriculadas en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación o haber sido escolarizadas de oficio por la misma Consejería en un centro público de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha localizado en un municipio distinto al de su residencia.
- c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.
- d) El domicilio familiar del alumno/a deberá estar situado a una distancia superior a 5 km del centro educativo en el que esté matriculado.

Para el supuesto del alumnado matriculado en un centro de educación especial, ubicado en la misma o en distinta localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten su desplazamiento al centro de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización, la distancia al centro escolar será superior a 1 km. Se considerará incluido en este punto el alumnado de integración escolarizado en centros públicos ordinarios con discapacidades motóricas o de otro tipo, que justifiquen la necesidad de ser usuario del transporte escolar

- e) Residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 km del centro educativo en el que esté matriculado.

3. Previo informe motivado de la Delegación Provincial correspondiente, el requisito de la distancia previsto en los supuestos contemplados en los apartados 1.f), 2.d) y 2.e), podrá ser dispensado mediante la aportación por la persona solicitante de la ayuda de la documentación que estime oportuna para acreditar unas circunstancias excepcionales socioeconómicas y de especial peligrosidad de las vías de acceso al centro, que justifiquen la concesión de la misma.

4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado se comprobarán de oficio por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El modelo de solicitud contiene las autorizaciones a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de que las personas solicitantes se opongan expresamente o, en caso de requerirlo una ley especial, no consientan expresamente dicha comprobación de oficio, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Aunque las personas interesadas no se opongan o consientan expresamente dicha comprobación de oficio, la Administración podrá requerirles la presentación de la documentación acreditativa correspondiente cuando no sea posible esta comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. No tendrá derecho a la ayuda de transporte escolar:

- a) El alumnado que curse enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.
- b) El alumnado escolarizado en función del domicilio laboral del padre, madre o tutor.
- c) El alumnado cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

Tercero. Cuantía máxima de las ayudas

Para el curso 2024/2025 las cuantías máximas serán las que figuran en el artículo 5 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo.

Cuarto. Crédito presupuestario

La dotación presupuestaria disponible para esta convocatoria de ayudas es de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1802 423A 48712 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2025.

Quinto. Órganos competentes

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Será competente para resolver esta convocatoria la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto. Solicitudes y documentación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.b) del Decreto 34/2025 de 6 de mayo, las solicitudes deberán presentarse por el alumnado o, en caso de menores de edad, por su padre, madre, o persona que tenga atribuida la tutela o representación legal, de forma electrónica, mediante la cumplimentación y presentación telemática del formulario de solicitud a través de la plataforma Educamos CLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>), en el espacio de la Secretaría Virtual, accesible asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Para acceder a esta plataforma, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña), de un sistema de firma basado en certificados electrónicos cualificados y avanzados o del sistema cl@ve (identidad electrónica para las Administraciones).

Las personas interesadas que no dispongan de credencial de acceso (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial de acceso de forma electrónica, siempre y cuando dispongan de un medio de firma electrónica, o de forma presencial, previa identificación, en el centro educativo correspondiente, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma Educamos CLM por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

2. Las personas interesadas podrán autorizar a las/los responsables de las secretarías de los centros educativos para la presentación y registro telemático de las solicitudes.

3. En el supuesto de que junto con la solicitud de participación deba aportarse documentación acreditativa de la concurrencia de requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, los documentos correspondientes deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud a través de la plataforma Educamos CLM como archivos adjuntos a la misma.

4. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

5. Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el apartado 2, el personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, también asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Educamos CLM a las personas solicitantes que lo precisen.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octavo. Procedimiento de concesión y resolución

El procedimiento de concesión y resolución viene recogido en los artículos 8 y 9 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo.

Noveno. Plazo para resolver, notificar y efectos del silencio administrativo y recursos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo, el plazo de resolución y publicación será de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

2. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación no universitaria en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Pago de las ayudas

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a o, en caso de minoría de edad, en la de su padre, madre, tutor/a o representante legal consignada en la solicitud, al finalizar el curso escolar, una vez resuelta la convocatoria, tras la expedición por parte del centro docente de certificado de asistencia regular del alumnado beneficiario durante el curso.

Undécimo. Obligaciones, incumplimientos y reintegro de subvenciones.

1. El régimen de obligaciones, incumplimientos y reintegro de subvenciones está regulado en los artículos 11 y 12 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en los artículos 80 y 81 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Duodécimo. Modificación y devolución voluntaria.

1. El régimen de modificación está regulado en el artículo 13 del Decreto 34/2025 de 6 de mayo.

2. Si el beneficiario, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046, descargable en la dirección [https:// portaltributario.jccm.es/](https://portaltributario.jccm.es/).

Decimotercero. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1 b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso, previo requerimiento remitido a esos efectos, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Decimocuarto. Impugnación de la convocatoria

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación no universitaria en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Efectos

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de junio de 2025

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO
